



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Lunes, 25 de junio de 1990

Núm. 76

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Arturo de Lamo Villarroel, contratista de "Alumbrado público en Tarilonte", número 50/87, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 4 de octubre de 1988, en la garantía definitiva de 70.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 19 de abril de 1990. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 1844

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: "Limpieza de Edificios y Locales"

Exped.: 511/14/90

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial pa-

ra el Sector: "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 5 de junio de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de los empresarios, de una parte y por las Centrales Sindicatos UGT y CC. OO., de otra, el día 4 de junio de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de junio de mil novecientos noventa. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Palencia

CAPITULO I

Artículo 1.º — Ambito territorial. El presente Convenio será de aplica-

ción en las empresas de la actividad, cuyas dependencias de trabajo, cualquiera que éstas fueren, radiquen en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 2.º — Ambito funcional.

Están comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio, todas las empresas del sector de limpieza de edificios y locales, existentes en la actualidad y aquellas que, con posterioridad a la entrada en vigor de presente Convenio deban incluirse en el mismo.

Art. 3.º — Ambito personal.

Este Convenio regulará las relaciones laborales de las empresas incluidas en el ámbito territorial y funcional de este Convenio con la totalidad de sus trabajadores.

Art. 4.º — Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor y producirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1990, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º — Duración.

Tendrá una duración de un año, a contar desde la fecha de su entrada en vigor el 1 de enero de 1990, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 6.º — Denuncia.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1 de noviembre de 1990.

Art. 7.º — Alcance, vinculación a la totalidad.

Ambas representaciones convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico indivisible, en el supuesto que la Autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son

propias, no lo aprobara en su totalidad, podrán considerar el Convenio nulo y sin eficacia, a todos los efectos.

Art. 8.º — Compensación.

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por cualquier causa, formando un todo orgánico e individual y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art. 9.º — Absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total de éste.

Art. 10. — Garantía "ad personam".

Se respetarán aquellas situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 11. — Comisión de vigilancia.

Se constituye una Comisión Mixta que tiene por objeto aclarar e interpretar los preceptos del presente Convenio, así como el de servir de instrumento de conciliación y arbitraje obligatorios para la solución de todo tipo de conflictos colectivos y logro de la convivencia laboral a cuyo mantenimiento se obligan las partes firmantes de este Convenio. La Comisión Mixta estará compuesta por tres miembros de cada parte de la Comisión Negociadora. Cada parte designará en el plazo de quince días los vocales que le correspondan, con sus respectivos suplentes. Esta Comisión se reunirá cuando, por causas justificadas, así lo acuerden los vocales de una de las partes, planteando por escrito la cuestión objeto de litigio ante la citada Comisión, que se habrá de reunir en el plazo de siete días naturales, a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito por la otra parte, debiendo emitir un informe cuyo pronunciamiento tendrá carácter vinculante.

La parte convocante está obligada a comunicar a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo, la convocatoria con un plazo de cinco días de preaviso. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas un mínimo de dos miembros de cada representación, habiendo sido debidamente convocada; no obstante si una de las partes no se presenta, se levantará acta de los asistentes y se comunicará a la Dirección Provincial de Trabajo.

Los acuerdos que se tomen serán por

mayoría simple. Cada parte podrá comparecer asistida de sus asesores.

CAPITULO II

Art. 12. — Jornada.

La jornada de trabajo para todo el personal afecto a este Convenio será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. A partir de la firma del presente Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios en jornada completa continuada, disfrutarán, dentro de la misma, de treinta minutos diarios de bocadillo, tiempo que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes en cada dependencia de trabajo.

Si durante la vigencia del presente Convenio se redujese por disposición legal, la jornada máxima de trabajo, se tratará por la Comisión de Vigilancia del Convenio la adaptación del mismo a dicha jornada legal.

Si como consecuencia de resolución o modificación de los contratos de arrendamiento de servicios de limpieza de determinadas dependencias, las jornadas de trabajo del personal se vieran reducidas, la Empresa estará obligada a ofrecer por escrito a los trabajadores afectados que completen su jornada en otra u otras dependencias de trabajo. Si el trabajador no aceptara el ofrecimiento, pasará a percibir su salario o prorrata de la jornada realizada.

Si la empresa no hiciera tal ofrecimiento estará obligada a mantener el salario que viniera disfrutando el trabajador con anterioridad a la reducción de jornada hasta que pueda ofrecerle la realización de la jornada completa, en cuyo caso se estará a lo establecido en las reglas anteriores.

Art. 13. — Retribuciones.

Las retribuciones se entenderán sobre jornada completa de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada o nocturna, y su abono se realizará por meses naturales y vencidos, sin que ello desvirtúe su carácter de jornal hora reglamentario, y siempre antes del día quinto del mes siguiente al que sea objeto de liquidación. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a mediados del mes que corresponda, a cuenta del trabajo realizado y hasta el noventa por ciento de la retribución devengada hasta dicho momento.

Las empresas fijarán el día y hora entre las que pueda hacerse efectivo el importe de los salarios de sus trabajadores o, en su caso, los anticipos previamente solicitados. El abono de las

retribuciones se realizará con las garantías de seguridad establecidas en las normas vigentes sobre la materia, pudiéndolo hacer por talones o transferencias bancarias.

El personal que realice jornada inferior a lo establecido en el art. 12, en la fecha de entrada en vigor del mismo, o sea contratado en tales condiciones, durante su vigencia percibirá su salario, pluses, gratificaciones y demás devengos y vacaciones a prorrata de las horas efectivamente trabajadas.

Las retribuciones del personal sujeto a este Convenio, serán las establecidas en la Tabla Salarial anexa, que forman parte del mismo, de acuerdo con los siguientes conceptos retributivos:

a) Salario base: Su importe será el que figura en la tabla salarial anexa para cada categoría profesional.

b) Plus de transporte: Su devengo en cuantía de 346 pesetas diarias para todas las categorías profesionales, lo es por día trabajado, para los trabajadores con jornada completa y 173 pesetas para los de jornada reducida, percibiéndose por todos los días hábiles que el trabajador comparezca al puesto de trabajo, así como por los días recuperados que no necesiten presencia en el mismo.

Art. 14. — Nocturnidad.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Se retribuirá con el salario que se establece en el Anexo Salarial de este Convenio, más un plus equivalente al veinticinco por ciento del salario base del Convenio de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período más de una hora, sin exceder de cuatro el plus o complemento se percibirá exclusivamente, por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el referido período nocturno exceden de cuatro, se abonará el complemento como si la totalidad de la jornada se hubiese realizado en dicho período.

c) El personal con jornada inferior a la establecida en este Convenio percibirá el plus a prorrata de las horas trabajadas en período nocturno calculado sobre el salario base del Convenio que le corresponda, de acuerdo con su jornada.

Quedan excluidos del citado complemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieren de realizar, obligatoriamente, trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de acontecimientos calamitosos o catastróficos, así como aquellos trabajadores que sean contratados para realizar

jornada nocturna expresamente y cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno.

Se acuerda que el personal femenino pueda realizar trabajo nocturno en iguales condiciones salariales que el personal masculino.

Art. 15. — Antigüedad.

Con el fin de fomentar la vinculación del personal con las empresas, se establece un plus de antigüedad, consistente en aumentos por años de servicio para todas las categorías profesionales, representados por trienios del cuatro por ciento, para cada uno de ellos, de importe del salario base de Convenio.

Art. 16. — Gratificaciones extraordinarias.

El personal al que afecta el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a las siguientes gratificaciones:

a) Treinta días de salario base más antigüedad en las pagas de Verano y Navidad, cuyo pago se hará efectivo entre los días 15 y 20 de los meses de julio y diciembre, respectivamente. El devengo de las citadas pagas será: La de Verano del 1 de enero al 30 de junio, y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

b) Treinta días de salario base más antigüedad en concepto de participación en beneficios, siendo su devengo de 1 de enero al 31 de diciembre, y deberá abonarse antes del día 1 de abril del año siguiente al de devengo.

Se faculta a las empresas para que, de común acuerdo con los trabajadores y previos los trámites oportunos, puedan prorratear la citada paga de beneficios en doceavas partes.

El personal que no lleve una anualidad completa al servicio de la empresa percibirá las gratificaciones indicadas a prorrata del tiempo real de prestación de servicios, siendo su módulo la jornada de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada.

CAPITULO III

Art. 17. — Vacaciones.

Se establece para todo el personal sujeto al presente Convenio un período de vacaciones retribuidas a salario base de Convenio más antigüedad, de treinta días naturales. El personal que no lleve una anualidad completa al servicio de la empresa, disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado.

El disfrute de dichas vacaciones ten-

drá lugar entre el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, salvo los trabajadores adscritos a contratos de limpieza, cuyos clientes cierren sus instalaciones en cuya fecha tendrá lugar el disfrute de las vacaciones del personal afectado por la referida dependencia. También se podrán establecer otros períodos vacacionales de común acuerdo entre las partes.

Las empresas comunicarán a los trabajadores la época o épocas en que disfrutarán las vacaciones al menos con dos meses de antelación a la fecha de disfrute. Se establecerá un sistema de turnos de disfrute fijando las fechas y cupo de trabajadores dando la elección de turno de preferencia al personal por riguroso orden de antigüedad.

Art. 18. — Actualización de las tablas salariales.

En el supuesto de que el incremento anual del IPC del Instituto Nacional de Estadística al 31-12-1990, supere el porcentaje del siete por ciento, se efectuará una actualización de las tablas salariales del presente Convenio en el porcentaje que exceda de dicho siete por ciento. Dicha actualización se hará efectiva en el momento en que se publique oficialmente el IPC de 1990 y previa reunión de la Comisión Paritaria.

Art. 19. — Licencias retribuidas.

Se aplicarán las normas establecidas en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, excepto:

—La licencia por matrimonio que queda establecida en 16 días naturales.

—Para los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que será de tres días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo de licencia se ampliará hasta cinco días naturales.

—Un día al año de permiso retribuido de libre disposición y en concepto de reducción de jornada, que se solicitará a la empresa con una antelación mínima de 72 horas y que ésta concederá siempre que no se haya solicitado igual fecha de disfrute por un número de trabajadores superior al diez por ciento de los que ocupe cada dependencia de trabajo, excepto en aquellos que ocupen hasta diez trabajadores en que será disfrutado individualmente respetando, en todo caso, el orden de petición del mismo.

—Un día de licencia retribuida por boda de parientes de primer grado.

Art. 20. — Dietas.

Se fija en 1.700 pesetas diarias la

dieta completa y en 850 pesetas diarias la media dieta. A los efectos del devengo de dichas dietas se estará a lo establecido en el apartado correspondiente de la Ordenanza de aplicación.

Art. 21.—Reconocimientos médicos.

Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha que determine la empresa, conforme a las prescripciones legales en la materia.

Art. 22. — Ropa de trabajo.

Las empresas concederán a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

—Para las limpiadoras: Dos batas al año.

—Para el resto del personal: Dos buzos al año y tres en puestos en que por sus características lo requieran.

—Anualmente se hará entrega a cada trabajador/a de un par de calzado adecuado al puesto de trabajo a desempeñar, así como de guantes apropiados que les sean repuestos siempre que sea necesario y previa entrega de los usados.

Art. 23. — Percepciones en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.

En caso de ILT, se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral: En caso de hospitalización se complementará el cien por cien de la base reguladora del mes anterior al de la baja desde el primer día y mientras aquella dure.

En el supuesto de enfermedad común o accidente no laboral sin hospitalización, se complementarán por las empresas hasta el 75 por 100 de la base reguladora del mes anterior al de la baja durante los quince primeros días y hasta el cien por cien desde el día dieciséis al noventa.

b) Accidente laboral: Se complementará hasta el cien por cien de la base reguladora del mes anterior, desde el primer día de la baja.

Art. 24. — Indemnización por muerte.

Las empresas suscribirán con las entidades de seguros pertinentes las correspondientes pólizas colectivas al objeto de que los trabajadores adscritos a las empresas con una antigüedad superior a cinco días, en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional adquirida en el ejercicio de su actividad en la empresa, devengue en favor de sus derechohabientes la cantidad de 1.179.000 pesetas (un millón ciento setenta y nueve mil pesetas).

Art. 25. — Indemnización en caso de incapacidad absoluta, gran invalidez

e incapacidad permanente total para la profesión habitual.

En el caso de invalidez absoluta para todo trabajo, gran invalidez e incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional como consecuencia de las funciones desempeñadas por el productor en la empresa, el trabajador percibirá de la entidad aseguradora correspondiente, la cantidad de 1.905.913 pesetas (un millón novecientas cinco mil quinientas trece pesetas).

Art. 26. — Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 24 y 25 serán totalmente independientes de los derechos que correspondan al trabajador o sus derechos habientes, derivados de la Seguridad Social o entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Art. 27. — Comité de Seguridad e Higiene.

Se constituirá cuando legalmente proceda en la forma establecida por las disposiciones vigentes. En las dependencias de trabajo cuyo número de trabajadores no alcance el número necesario para constituirlo, pero que por su importancia o características lo requiera, se establecerá un organismo constituido por un representante de la Dirección y dos representantes de los Trabajadores. La determinación sobre las excepcionales condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad se realizará donde sea posible constituirlo, por el citado comité u organismo similar, y, en su defecto, o cuando el trabajador o trabajadores afectados no estén conformes con el dictamen de dicho comité u organismo, por la Inspección de Trabajo, ante quien se plantearán las posibles reclamaciones según la legislación vigente.

Art. 28. — Recaudación cuota sindical.

Las empresas se comprometen a retener de los devengos mensuales de los trabajadores a su servicio, los cuotas sindicales siempre y cuando que éstos lo soliciten con las formalidades reglamentarias. Las cantidades así retenidas serán ingresadas en la cuenta corriente que determinen los interesados en favor de las centrales sindicales indicadas por los mismos.

Art. 29. — Premios por jubilación anticipada.

Con objeto de incentivar la jubilación anticipada con carácter voluntario, todos aquellos trabajadores que lleven al servicio de una misma empresa diecisiete años de trabajo interrumpidos

tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:

- A los 60 años: 176.850 pesetas.
- A los 61 años: 147.375 pesetas.
- A los 62 años: 117.900 pesetas.
- A los 63 años: 88.425 pesetas.

A los 64 años el trabajador podrá optar a la jubilación especial a que se refiere el Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre, siempre en las condiciones, cuantía y forma que se establece en el mismo.

El apartado 3 del art. 2.º del Real Decreto 2705/81, se interpretará en el sentido de que, estando subordinada la temporalidad de los contratos de trabajo en esta actividad a la duración de la contrata de limpieza a la que el trabajador está adscrito, el nuevo contrato será de esta naturaleza, e decir, por obra o servicio determinado.

Art. 30. — Trabajos de categoría superior.

Cualquier trabajador que realice trabajos de superior categoría, durante su jornada laboral, se le abonará el salario correspondiente a la categoría desempeñada.

Art. 31. — Plus complemento puesto de trabajo.

De conformidad con el art. 53-a) de la Ordenanza Laboral del Sector de 15-2-75, aquellos trabajadores que realicen tareas tóxicas, peligrosas o penosas, y que no hayan sido subsanadas por la empresa, percibirán por el tiempo en que se realicen dichos trabajos, un incremento del 20 por 100 de su salario base. En el supuesto de que concurra más de una de las contingencias expresadas, será la Autoridad Laboral quien determine las labores que llevan consigo la circunstancia de toxicidad, peligrosidad o penosidad, determinando la cuantía a satisfacer.

En cualquier caso, siempre será competencia de la referida Autoridad Laboral determinar el grado de cualquiera de estas contingencias, en los trabajos que a su consideración se sometan.

Art. 32. — Horas sindicales.

Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con lo previsto en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Con el límite del crédito de horas a que mensualmente tienen derecho los referidos representantes legales de los trabajadores podrán éstos cederse de uno a otro y siempre que pertenezcan al mismo Sindicato, hasta el número total de horas que por Ley les vienen asignadas en un período máximo de un

mes, notificándolo a la Empresa a los efectos oportunos.

Art. 33. — Horas extraordinarias.

Las empresas limitarán al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Cuando por necesidades de trabajo, iniciación o arranque de actividades, horas estructurales, etc., hubiera necesidad de realizarlas, tanto en su abono como en su número, se someterán a las normas establecidas con carácter general en la materia.

Art. 34. — Trabajos en domingos y/o festivos.

En las dependencias en que por necesidades del servicio habitual o por imposición de cliente se trabaje en domingos y/o festivos, el trabajador disfrutará de un día de descanso a mayores del reglamentario por cada tres de aquellos días trabajados. Estos descansos serán acumulables al período de vacaciones o se disfrutarán mediante acuerdo entre las partes.

No será de aplicación el contenido del presente artículo a los trabajadores/as contratados expresamente para trabajar sábados, domingos y/o festivos.

Art. 35. — Secciones sindicales.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 200 trabajadores, la representación del sindicato o central sindical podrá ser ostentada por un delegado, con los mismos derechos que establece la ley para los delegados sindicales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en el presente Convenio, se regulará por la Ordenanza Laboral de empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales.

Segunda: Las partes manifiestan expresamente que las mejoras salariales pactadas en este Convenio Colectivo se encuentran dentro del marco de los acuerdos de política salarial y de empleo acordadas por la Administración y tendrán repercusión en los precios de los servicios de limpieza para terceros.

Tercera: Se acuerda que el turno de preferencia establecido en el último párrafo del art. 17, sobre vacaciones anuales retribuidas, se fija en primer lugar en función de los trabajadores con hijos de edad escolar y en segundo lugar por riguroso orden de antigüedad.

Cuarta: Todas las condiciones económicas de este acuerdo son de aplicación desde el 1 de enero de 1990, hasta el 31 de diciembre de 1990, y su actualización para las nóminas será como límite máximo el 31 de mayo de 1990. Los atrasos se abonarán como fecha lí-

mite en la nómina del mes de junio de 1990.

Quinta: Las partes reconocen haber dado cumplimiento a los artículos 85, 87 y 88, del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, así como las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., siendo las once treinta horas del día 4 de junio de mil novecientos noventa.

Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE PALENCIA PARA 1990

Categorías	Salario base		Total bruto año
	Convenio mensual (x 15 pagas)	P. Tpte./año 346 x 273	
Director	130.416	94.458	2.050.698
Director Comercial	120.326	94.458	1.899.348
Director Administrativo	120.326	94.458	1.899.348
Jefe de Personal	120.326	94.458	1.899.348
Jefe de Compras	120.326	94.458	1.899.348
Jefe de Servicios	120.326	94.458	1.899.348
Titulado Grado Superior	110.241	94.458	1.748.073
Titulado Grado Medio	105.990	94.458	1.684.308
Titulado Laboral o Prof.	96.434	94.458	1.540.968
Jefe Administrativo primera	90.379	94.458	1.450.143
Jefe Administrativo segunda	86.665	94.458	1.394.433
Cajero	82.413	94.458	1.330.653
Oficial Administrativo primera	80.291	94.458	1.298.823
Oficial Administrativo segunda	74.978	94.458	1.219.128
Auxiliar Administrativo	69.675	94.458	1.139.583
Aspirante Administrativo	64.000	94.458	1.054.458
Cobrador	68.081	94.458	1.115.673
Telefonista	68.081	94.458	1.115.673
Encargado General	84.541	94.458	1.362.573
Supervisor Encargado / Zona	79.233	94.458	1.282.953
Supervisor Encargado / Sector	76.575	94.458	1.243.083
Encargado de Edificio	67.728	94.458	1.110.378
Responsable de Equipo	65.072	94.458	1.070.538
Especialista y Oficial	70.742	94.458	1.155.588
Conductor - limpiador	73.003	94.458	1.189.503
Peón especializado y Ayudante	65.144	94.458	1.071.618
Limpiador/a	64.000	94.458	1.054.458
Peón y Aprendiz	64.000	94.458	1.054.458
Ordenanza	64.000	94.458	1.054.458
Almacenero	64.000	94.458	1.054.458
Listero	64.000	94.458	1.054.458
Vigilante	64.000	94.458	1.054.458
Botones	64.000	94.458	1.054.458

2561

**Ministerio de Obras Públicas
y Urbanismo**

Dirección General de Carreteras

**DEMARCACION DE CARRETERAS DE
CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL**

Expediente de Expropiación Forzosa

MUTUOS ACUERDOS

OBRAS: "CN-611 Palencia a Santander. P. K. 83,500 al 106,600. Tramo: Herrera de Pisuergra - Aguilar de Campoo".

Término municipal: ALAR DEL REY (Palencia). — CLAVE: 1 - P - 263.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 3 de julio de 1990, a las doce treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Alar del Rey al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

—D. Angel Fontaneda Pérez.

Valladolid, 14 de junio de 1990. — El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

2675

**Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio**

SERVICIO TERRITORIAL

**SECCION DE COORDINACION DEL
MEDIO NATURAL**

PALENCIA

**Solicitud de prórroga de coto privado
de caza**

Por la Sociedad de Cazadores San Miguel, de Frechilla, se ha presentado en esta Sección de Coordinación del Medio Natural, expediente de solicitud de prórroga del coto privado de caza P-10.472, que afectará a 3.422 hectáreas de fincas de particulares y del Ayuntamiento de Frechilla (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Coordinación del Medio Natural convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 15 de junio de 1990. — El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

2674

Centro Provincial de Reclutamiento número 34071.-Palencia

Anulación requisitoria

Por haberse presentado el mozo R/90, Giménez Hernández, Francisco Javier, nacido en Palencia, el día 14 de octubre de 1971, con D. N. I. número 12.771.983, hijo de Máximo y Felisa, por la presente se hace constar, que queda anulada y sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 110, de fecha 13 de septiembre de 1989, en el que se emplazaba al citado mozo para comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión del Centro Provincial de Reclutamiento de Palencia.

Palencia, 20 de junio de 1990. — El Comandante Jefe, Angel Franco Martínez.

2660

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 1.009-89, seguidos ante este Juzgado de lo Social, a instancia de Basilio García Sanmillán y dos más, contra la Empresa Embutidos Caseros "La Casona, S. A.", y el Fondo de Garantía Salarial, estando en paradero desconocido la empresa demandada, y cuyo último domicilio conocido era en Magaz de Pisuerga (Palencia), Avda. de Burgos, s/n., sobre extinción de contrato, cuyos autos pendían ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, Sala de lo Social, con Sede en Valladolid, por dicho Tribunal, resolviendo el recurso mencionado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Ilmos. Sres. don Enrique Míguez Alvarellos. — Presidente. — Don José María Ramos Aguado. — Don Gabriel Coullaut Ariño. — En Valladolid, a cuatro de junio de mil novecientos noventa. — La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En el Recurso de suplicación núm. 612 de 1990, interpuesto por Basilio García Sanmillán, José Luis Rascón Quirce y Luis García Sanmillán, contra la sentencia del Juzgado de lo Social de Palencia, de fecha 31 de enero de 1990, dictada a virtud de demandas promovidas por los actores y recurrentes, contra la empresa Embutidos Caseros "La Casona, S. A.", y el Fondo de Garantía Salarial; sobre extinción de contrato de trabajo. Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. don Enrique Míguez Alvarellos.

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Basilio García Sanmillán, contra la sentencia del Juzgado de lo Social de Palencia, de fecha 31 de enero de 1990, sobre extinción de contrato de trabajo. — Esta sentencia es firme. — Devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente, para su notificación a las partes. Notifíquese a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital, para su unión al rollo de su razón, librese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias. — Así lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos. — Firmado: Enrique Míguez Alvarellos. — José María Ramos Aguado y Gabriel Coullaut Ariño. — Rubricados.

Publicación. — En la misma fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en esta Sala de lo Social. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la Empresa demandada Embutidos Caseros "La Casona, Sociedad Anónima", que se encuentra en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido era en Magaz de Pisuerga (Palencia), Avda. de Burgos, sin número, expido el presente que firmo en Palencia, a quince de junio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2665

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEON

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 685 de 1990, por Francisco Bleye Gómez, contra acuerdo de la Subdirección General de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el que se deniega al recurrente la pretensión efectuada sobre diferencias impagadas en concepto de trienios y C. P. T. de antigüedad, efectuada con fecha 23 de febrero de 1990; siendo dicho acuerdo adoptado de conformidad con las instrucciones dictadas por la Subdirección General de Personal de 14 de diciembre de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en

los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

2666

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 1

EDICTO

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. uno de los de esta villa y su partido, en resolución de esta fecha, dictado en juicio de faltas núm. 28/1990, sobre hurto; por medio de la presente,

Se requiere a los condenados Alicia-Teresa Pérez Cuellar y a Julio Gutiérrez Diez, aquella de 22 años de edad, hija de José Ramón y Trinidad, soltera, titular del D. N. I. 12.755.369, y este último de 25 años de edad, hijo de Laudelino y Felisa, natural de Poza de la Vega, titular del Documento Nacional de Identidad 12.738.837, ambos en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, a fin de cumplir el arresto menor de diez días que se les ha impuesto, a cada uno, en la sentencia firme dictada en este juicio.

Cervera de Pisuerga, dieciséis de junio de mil novecientos noventa. — La Secretaria judicial (ilegible).

2668

VALLADOLID.—NUM. 5

Cédula de notificación

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia número cinco de Valladolid.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita demanda de tercería de dominio dimanante del juicio de faltas número 1.024/87, en la que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de Valladolid, a once de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. José Miguel Tabarés Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. cinco de esta ciudad, ha visto la demanda de tercería de dominio, dimanante del juicio de faltas núm. 1.024/87, presentada por el Procurador don José Miguel Ramos Polo, en nombre y representación de la entidad Marleasing, S. A., y dirigida contra don José Díez Mediavilla, en su propio nombre y derecho, y co-

mo representante de sus hijos menores Raúl y Aitor; doña Montserrat Muñoz Marín, don Rogelio Gómez Conde y Entidad TIR-2000, S. A.

FALLO: Estimando la tercería de dominio presentada por el Procurador señor Ramos Polo, en nombre y representación de la Entidad Marleasing, Sociedad Anónima, frente a José Díez Mediavilla, Montserrat Muñoz Marín, Rogelio Gómez Conde y la Entidad TIR-2.000, S. A., declaro que el camión marca Volvo, modelo FL-10 Intercooler, número de identificación o chasis 307877 y matrícula P-6470-E, es de la exclusiva propiedad de la entidad Marleasing, S. A., levantando el embargo practicado sobre dicho camión en Autos de juicio de faltas núm. 1.024/1987, seguido en este Juzgado, antiguo Juzgado de Distrito núm. dos, no procediendo la imposición de costas a los demandados. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. M. Tabarés Gutiérrez. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en audiencia pública por Su Señoría, de que doy fe. — A. González Pérez. — Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados José Díez Mediavilla y Montserrat Muñoz Marín, declarado sen rebeldía, expido la presente en Valladolid, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Angel González Pérez.

2667

Administración Municipal

ABARCA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose formado por esta Corporación, en sesión celebrada el 8 de junio de 1990, los padrones para el cobro de los impuestos, tributos y tasas que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1990, quedan los mismos expuestos en la Casa Consistorial por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados, durante este plazo podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso - administrativo, ante el Organismo Municipal que adoptó el acuerdo de aprobación de dichos padrones.

Padrones expuestos

- Canalones.
- Entrada de vehículos.
- Tránsito de ganados.

- Basuras.
- A'cantarillado.
- Abastecimiento de agua.

Abarca de Campos, 19 de junio de 1990. — El Alcalde, Marcelo García.

2671

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1990, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Autillo de Campos", núm. 407/88-R, por un importe de 400.000 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Autillo de Campos, 20 de junio de 1990. — El Alcalde, Jesús Herrador.

2683

BARRUELO DE SANTULLAN

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1990, acordó aprobar los siguientes proyectos técnicos:

—Obra núm. 72/90. — "Urbanización de calles en Barruelo de Santullán".

—Obra núm. 73/90 — "Pavimentación en Barruelo de Santullán".

—Obra "Pavimentación en Villanueva de la Torre".

—Obra "Pavimentación en Revilla de Santullán".

Así mismo se aprobaron los pliegos de condiciones que han de regir estas obras.

Lo cual se hace público, pudiéndose presentar reclamaciones en la Secreta-

ría municipal, de las diez a las catorce horas, durante el plazo de ocho días hábiles, desde su publicación.

Barruelo de Santullán, 20 de junio de 1990. — El Alcalde, Alejandro Lalmalfa Díaz.

2672

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.693.657
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.047.000
4. Transferencias corrientes	405.000
6. Inversiones reales	6.429.289
TOTAL	11.574.946

INGRESOS

1. Impuestos directos ..	3.700.500
3. Tasas y otros ingresos	1.880.846
4. Transferencias corrientes	3.060.000
5. Ingresos patrimoniales.	433.600
7. Transferencias de capital	2.500.000
TOTAL	11.574.946

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Primera. Habilitación C. Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Categoría: Superior.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Renedo de la Vega.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Bustillo de la Vega, 25 de junio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2639

SALDAÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el Expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1989, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Saldaña, 15 de junio de 1990. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

2657

VILLALBA DE GUARDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, de Villalba de Guardo, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 1990, acordó por unanimidad anular la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día 8 de junio del presente mes, tras la presentación de reclamaciones en el plazo legalmente establecido.

Villalba de Guardo, 20 de junio de 1990. — La Alcaldesa, Trinidad Villacorta Martínez.

2687

VILLALOBON

EDICTO

Por Rótulos Pa'encia, C. B., se ha solicitado legalizar por carecer de licen-

cia municipal la industria dedicada a la fabricación de rótulos luminosos, con emp'azamiento en el término municipal de Villalobón, calle El Clavel.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villalobón, 17 de mayo de 1990. — El Alcalde, F. Rebollar.

2225

VILLALOBON

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.338.792
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	7.695.000
4. Transferencias corrientes	3.023.052
6. Inversiones reales	4.316.942
9. Variación de pasivos financieros	336.498
TOTAL	16.710.284

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	9.179.000
2. Impuestos indirectos ...	600.000
3. Tasas y otros ingresos	2.442.000
4. Transf. corrientes	2.873.052
5. Ingresos patrimoniales	116.232
7. Transferencias de capital	1.500.000
TOTAL	16.710.284

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento,

y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escla: Func. Hab. Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Valoración a efectos de Compl. específico: Especial responsabilidad.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Fuentes de Valdepero y Husillos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villalobón, 15 de junio de 1990. — El Alcalde, José Antonio Rebollar.

2670

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1990

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1990, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se citan:

Berzosilla	2656
Mancomunida Voluntaria de Aguas "Baltanás - Villaviudas"	2669
Venta de Baños	2655